



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°062-2023- UNIFSLB/P**

Bagua, 27 de marzo de 2023.

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 045-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 27 de marzo de 2023, Oficio N° 288-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 24 de marzo de 2023, Informe Técnico N° 003-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 23 de marzo de 2023, Informe N° 0286-2023-UNIFSLB-PCO-OPP/EGN de fecha 22 de marzo de 2023, Oficio N° 284-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 22 de marzo de 2023, Informe N° 0520-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 22 de marzo de 2023, Oficio N°040-2023-UNIFSLB-VPA/DBU de fecha 08 de marzo de 2023, Informe N° 0381-2023-UNIFSLB/DGA-AUBAST de fecha 07 de marzo de 2023, Oficio N° 021-2023-UNIFSLB/CO/GVPA/DBU de fecha 10 de febrero de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden de la Ley y, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad";

Que, mediante Oficio N° 021-2023-UNIFSLB/CO/GVPA/DBU de fecha 10 de febrero de 2023, el jefe de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, hace llegar el requerimiento para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLES PARA RESIDENCIA UNIVERSITARIA PARA LOS ESTUDIANTES VARONES Y MUJERES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, CON MATRICULA VIGENTE DEL AÑO ACADÉMICO 2023,**





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°062-2023-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 27 de marzo de 2023.

la Vicepresidencia Académica mediante proveído de registro N° 365, remite a la Dirección General de Administración para su atención, lo cual remite a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0381-2023-UNIFSLB/DGA-AUBAST de fecha 07 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, devuelve el requerimiento para las correcciones correspondientes, a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Oficio N°040-2023-UNIFSLB-VPA/DBU de fecha 08 de marzo de 2023, el Jefe de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite el expediente adjuntando los términos de referencia, para luego la Oficina de Abastecimiento realizar la indagación de mercado, cursando invitación a través del correo electrónico a los proveedores que se dedican al objeto de la contratación (servicio de alquiler de inmuebles (habitaciones) con fines de albergue;

Que, mediante Informe N° 0520-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 22 de marzo de 2023, la Unidad de Abastecimiento presenta el estudio de mercado para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLES PARA RESIDENCIA UNIVERSITARIA PARA LOS ESTUDIANTES VARONES Y MUJERES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, CON MATRICULA VIGENTE DEL AÑO ACADÉMICO 2023** y solicita la disponibilidad presupuestal para realizar el procedimiento de selección correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 284-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 22 de marzo de 2023, el Director General de Administración, solicita la disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLES PARA RESIDENCIA UNIVERSITARIA PARA LOS ESTUDIANTES VARONES Y MUJERES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, CON MATRICULA VIGENTE DEL AÑO ACADÉMICO 2023**, por el monto de s/. 441,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y un mil con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 0286-2023-UNIFSLB-PCO-OPP/EGN de fecha 22 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la disponibilidad presupuestal por el monto de s/. 441,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y un mil con 00/100 soles), la misma que consta la **CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 213, 214, 215 Y 216**;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 23 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director General de Administración de la UNIFSLB, opinión técnica sobre la contratación del servicio de alquiler de inmuebles para Residencia Universitaria para los estudiantes varones y mujeres de bajos recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con matrícula vigente del año académico 2023;

Asimismo; en el marco de la indagación de mercado contenida en el informe de recepción de diversas cotizaciones de proveedores; sin embargo, se determinó que, en la ciudad de Bagua y



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°062-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de marzo de 2023.

área geográfica requerida no existe proveedores que cuenten con la capacidad para atender con la totalidad del requerimiento, tal como se muestra el resumen de las cotizaciones:



N°	POTENCIALES PROVEEDORES	RUC	N° DE HABITACIONES OFERTADAS	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL
<b>CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA RESIDENCIA UNIVERSITARIA PARA LOS ESTUDIANTES VARONES Y MUJERES DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA – BAGUA, CON MATRICLA VIGENTE DEL AÑO ACADEMICO 2023,</b>					
I	GRAN HOTEL DEL MILL E.I.R.L	20600865812	24 HABITACIONES	s/ 14.000.00	s/126.000.00
II	HIDALGO ROMERO GLORIA CONSUELO	10429284517	13 HABITACIONES	s/ 8.500.00	s/76.500.00
III	TORRES SAAVEDRA MANUEL	10416992121	28 HABITACIONES	s/ 16.000.00	s/ 144.000.00
IV	HOTELES Y RESTAURANTES EL BARRUNTO E.I.R.L	20608951505	16 HABITACIONES	s/. 10.500.00	s/94.500.00

4.4.- Luego de analizar los resultados de la indagación de mercado y teniendo que no existen ningún postor en la capacidad de brindar el servicio requerido por el área usuaria, para el alojamiento de 112 varones y 38 mujeres, por lo que de conformidad con el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en el caso que, en la indagación de mercado se hubiese establecido que el requerimiento de la entidad no pueden ser cubierta por un solo proveedor, las bases prevén la posibilidad de distribuir la buena pro, por lo que en el presente caso si aplica la distribución de la buena pro;

Que, mediante Oficio N° 288-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 24 de marzo de 2023, Director General de Administración solicita opinión legal respecto a la procedencia de la contratación directa del **SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA RESIDENCIA UNIVERSITARIA PARA LOS ESTUDIANTES VARONES Y MUJERES DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA Universidad Nacional Fabiola Salazar Leguía – Bagua;**

Que, mediante Informe Legal N° 045-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 27 de marzo de 2023, el Director de Asesoría Legal de la Universidad, opina: que es procedente la Contratación Directa **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLES PARA RESIDENCIA UNIVERSITARIA PARA LOS ESTUDIANTES VARONES Y MUJERES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, CON MATRICULA VIGENTE DEL AÑO ACADÉMICO 2023,** por un monto total S/ 441,000.00 (cuatrocientos cuarenta y un mil con 00/100 soles). Opinión dirimida en razón a: Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados en la ley. En ese contexto, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la cual, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°062-2023-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 27 de marzo de 2023.

OSCE, constituye la normativa de contrataciones del Estado. Así, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades comprendidas en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225;

Que, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en ese contexto, de conformidad con los artículo 21° del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "Ley"), establece: Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento (...); dejando en claro por tanto que la contratación directa, es uno de los métodos de contratación previstos por la Ley, la cual puede ser empleada por las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Asimismo, el literal i) del numeral 27.1 del artículo 27° de la precitada Ley, concordante con el literal c) del artículo 100 de su Reglamento prevén que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones, condiciones que han sido analizadas en los informes técnicos y legales de vistos, en los que se concluye que resulta procedente aprobar la contratación directa por la referida causal;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "Reglamento"), establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g) j), k) l) y m) el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Resulta oportuno señalar que la normativa de Contrataciones del Estado<sup>1</sup> establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, toda vez que por razones coyunturales, económicas **o de mercado**, la Entidad puede requerir contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran previstos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa<sup>2</sup>;

1 Conformada por la Ley, su Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

2 De conformidad con el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°062-2023- UNIFSLB/P**

Bagua, 27 de marzo de 2023.

Así, entre dichas causales se encuentra la prevista en el literal j) del referido artículo, en virtud del cual, de manera excepcional, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y **para el arrendamiento de bienes inmuebles**, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento." (El énfasis es agregado);

Para tal efecto, al configurarse el supuesto de contratación directa previsto en el citado dispositivo, corresponde a la Entidad observar las condiciones para su empleo, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 100 del Reglamento; así como las formalidades para su aprobación y el procedimiento aplicable, que encuentran su regulación en los artículos 101 y 102, respectivamente;

Al respecto, si bien los artículos referidos contemplan las reglas específicas que habilitan la contratación directa para el arrendamiento de bienes inmuebles –y la adquisición de bienes inmuebles existentes-, **es necesario tomar en cuenta que "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato"**<sup>3</sup>. (El énfasis es agregado);

En ese sentido, como parte de las actuaciones preparatorias que determinaron la necesidad de contratar directamente el arrendamiento de un bien inmueble, la Entidad debe cumplir lo previsto en las normas que regulan dicha etapa, tales como las contenidas en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" la cual establece **la obligación de usar los formatos de "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias"**<sup>4</sup> para los procedimientos de selección que se convoquen para la contrataciones de bienes y servicios;

Asimismo, considerando que la contratación directa para el arrendamiento de un bien inmueble constituye un procedimiento de selección<sup>5</sup> cuyo objeto es la prestación de servicios (en general), la Entidad se encuentra obligada a usar el formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias correspondiente a servicios, en el que consigna –entre otros datos- **información relevante adicional como resultado de las indagaciones de mercado**, dentro de la cual determina la **posibilidad de distribuir la buena pro** -de corresponder-, **en cuyo caso debe sustentar su respuesta, tal como se indica en el referido formato**;

Bajo tales consideraciones, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado contempla una serie de mecanismos que permiten realizar procesos de contratación eficientes, tales como la posibilidad de distribuir la adjudicación de la buena pro en aquellos casos en los que –como producto de las indagaciones de mercado- se determine que un solo proveedor **no** puede satisfacer completamente el requerimiento de una Entidad; situación que también podría advertirse en un supuesto de contratación directa en el cual se necesite contratar la prestación

<sup>3</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento.

<sup>4</sup> Tal como se establece en el acápite II de la Directiva.

<sup>5</sup> De acuerdo al artículo 21 de la Ley, la contratación directa es un procedimiento de selección.



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°062-2023-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 27 de marzo de 2023.

requerida con más de un proveedor, a fin de cubrir totalmente el requerimiento y así cautelar los intereses públicos que se persiguen con dicho proceso de contratación;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la Contratación Directa **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLES PARA RESIDENCIA UNIVERSITARIA PARA LOS ESTUDIANTES VARONES Y MUJERES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, CON MATRICULA VIGENTE DEL AÑO ACADÉMICO 2023**, por un monto total S/ 441,000.00 (cuatrocientos cuarenta y un mil con 00/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar a la Oficina de Abastecimiento las acciones concernientes a la contratación directa mencionada, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluida la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Encargar a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Abastecimiento, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
**Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
.....  
**Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel**  
SECRETARIO GENERAL (E)  
CAL. N° 5777